



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2015
(OR. fr)

13602/15

LIMITE

PV/CONS 55
AGRI 558
PECHE 408

PROYECTO DE ACTA¹

Asunto: **Sesión n.º 3418** del Consejo de la Unión Europea (**AGRICULTURA Y PESCA**), celebrada en Luxemburgo el 22 de octubre de 2015

* En la adenda 1 de la presente acta se recoge información sobre las deliberaciones legislativas del Consejo, sobre otras deliberaciones del Consejo abiertas al público y sobre debates públicos.

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día.....	3
--------------------------------------	---

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

2. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
--	---

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

3. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
--	---

PESCA

4. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico	3
5. UE/Noruega: consultas anuales correspondientes a 2016	4

AGRICULTURA

6. Hacia una agricultura climáticamente inteligente	5
7. Varios	6
a) Utilización de productos fitosanitarios compatible con el desarrollo sostenible	
b) Informes de la Comisión sobre la posible necesidad de disposiciones relativas a, por una parte, las bebidas a base de leche y los productos similares destinados a niños de corta edad y, por otra, a los alimentos destinados a deportistas	
c) Conferencia ministerial «Cómo mantener una agricultura sin OMG en Europa» (Ptuj, Eslovenia, 21 de agosto de 2015)	
d) G-7 - Reunión de los ministros de Sanidad sobre la resistencia a los antibióticos (Berlín, 8 y 9 de octubre de 2015)	
e) Nuevas técnicas de cultivo y de cría	
f) Resultados de la reunión de los países del grupo de Visegrad más Bulgaria, Austria, Rumanía y Eslovenia (V4 + 4) (České Budějovice, República Checa, 26 de agosto de 2015)	

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	8
--	---

*
* *

1. **Aprobación del orden del día**

13007/15 OJ CONS 55 AGRI 525 PECHE 357

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

2. **Aprobación de la lista de puntos «A»**

13029/15 PTS A 76

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 13029/15.

Los detalles relativos a la adopción de estos puntos se incluyen en la adenda.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

3. **Aprobación de la lista de puntos «A»**

13030/15 PTS A 77

El Consejo aprueba la lista de puntos «A» que figura en el documento 13030/15.

Las delegaciones española, chipriota y rumana se abstienen en relación con el punto 22 y presentan declaraciones. También presentan declaraciones las delegaciones checa, eslovaca y británica, así como la Comisión.

Las declaraciones sobre dichos puntos se recogen en el anexo.

PESCA

4. **Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico**

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)

– Acuerdo político

13100/15 PECHE 364

11675/15 PECHE 281

+ ADD 1

El Consejo ha alcanzado, por unanimidad, un acuerdo político sobre las posibilidades de pesca que se aplicarán a determinadas poblaciones de peces en el mar Báltico en 2016. La Comisión respalda el texto transaccional definitivo preparado por la Presidencia (doc. 13269/1/15 REV 1). Además de las declaraciones recogidas en el texto transaccional de la Presidencia, BE, ES, FR y PT han presentado declaraciones (doc. 13404/15 ADD 1) en relación con la pesca recreativa.

5. UE/Noruega: consultas anuales correspondientes a 2016

- Cambio de impresiones
12468/15 PECHE 324 N 6

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre las consultas anuales que deben celebrarse entre la UE y Noruega en virtud del acuerdo bilateral de pesca. La primera ronda de consultas tendrá lugar en Copenhague del 16 al 20 de noviembre de 2015, con el fin de concluir las negociaciones antes del inicio de 2016.

Numerosas delegaciones subrayan la importancia del acuerdo bilateral. Algunas delegaciones manifiestan su inquietud por el volumen de capturas de bacaladilla fijado unilateralmente por Noruega para el ejercicio 2015, en particular habida cuenta del dictamen científico que recomienda una reducción significativa de los volúmenes de capturas para 2016.

Un gran número de delegaciones destaca la importancia de lograr un equilibrio justo y razonable en el intercambio de posibilidades de pesca con Noruega. Varias delegaciones señalan que a partir del 1 de enero de 2016 entrará en vigor, de forma progresiva, la obligación de desembarque para las especies demersales y que habrá que tener en cuenta este nuevo contexto en las negociaciones con Noruega.

Las principales cuestiones que deberán debatirse con Noruega son las siguientes:

- las medidas de gestión relativas a las siete poblaciones de peces gestionadas conjuntamente en el mar del Norte y el Skagerrak;
- las posibles adaptaciones, en vista de los nuevos dictámenes del CIEM, de los mecanismos de gestión existentes en el mar del Norte para el eglefino y el arenque;
- el intercambio de posibilidades de pesca a fin de permitir el ejercicio de actividades pesqueras importantes para los pescadores de ambas partes.

AGRICULTURA

6. Hacia una agricultura climáticamente inteligente

- Cambio de impresiones
12693/15 AGRI 511 CLIMA 105 ENV 608

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la base del documento 12693/15.

El debate arranca con la intervención de tres ponentes invitados. Varias delegaciones consideran que la PAC reformada ya constituye un buen punto de partida para mitigar los efectos del cambio climático. Sin embargo, se podría dar prioridad a determinadas medidas y soluciones inteligentes. La mayoría de las delegaciones respaldan la idea de reforzar el vínculo entre la ciencia y las prácticas agrícolas, en particular mediante la transmisión de conocimientos y una mayor concienciación de los agricultores. Varios ministros, así como el representante de la Comisión, subrayan la importancia de la Cooperación de Innovación Europea y del programa Horizonte 2020.

Muchos ministros insisten en que, si bien la agricultura forma parte de la solución para la mitigación del cambio climático, en particular en el marco de la COP21, los objetivos deben ser realistas.

La delegación francesa invita a los ministros a sumarse a la iniciativa «4 por mil: el suelo por la seguridad alimentaria y el clima», que se pondrá en marcha en paralelo a la COP21. Varios Estados miembros apoyan la iniciativa.

El Consejo toma nota de las opiniones manifestadas por los Estados miembros, la Comisión y los ponentes invitados. El Presidente remitirá al Presidente del Consejo de Medio Ambiente una carta con las principales conclusiones del debate.

7. Varios

a) **Utilización de productos fitosanitarios compatible con el desarrollo sostenible**

- Información de la delegación neerlandesa
12769/15 AGRI 515 PHYTOSAN 48 PESTICIDE 3

El Consejo toma nota de la petición de la delegación neerlandesa, respaldada por la mayoría de las delegaciones, y de la respuesta del representante de la Comisión.

b) **Informes de la Comisión sobre la posible necesidad de disposiciones relativas a, por una parte, las bebidas a base de leche y los productos similares destinados a niños de corta edad y, por otra, a los alimentos destinados a deportistas**

- Información de la delegación francesa
12735/15 DENLEG 129 AGRI 513 SAN 322

El Consejo toma nota de los comentarios de las delegaciones irlandesa, griega y francesa sobre las repercusiones del retraso en la publicación de los informes, en particular en lo que respecta a la definición del marco jurídico que resultará de aplicación a los citados alimentos tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 609/2013.

El Consejo toma nota, asimismo, de la intención manifestada por la Comisión de publicar dichos informes a lo largo de los próximos meses.

c) **Conferencia ministerial «Cómo mantener una agricultura sin OMG en Europa» (Ptuj, Eslovenia, 21 de agosto de 2015)**

- Información de la delegación eslovena
12600/2/15 AGRI 504 ENV 600 DENLEG 127 REV 2

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación eslovena sobre los resultados de la citada conferencia. El Consejo toma nota, asimismo, de las intervenciones de varias delegaciones y de los comentarios del representante de la Comisión.

d) **G-7 - Reunión de los ministros de Sanidad sobre la resistencia a los antibióticos (Berlín, 8 y 9 de octubre de 2015)**

- Información de la Delegación alemana
12933/15 AGRI 521 VETER 82 PHARM 43

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación alemana sobre los resultados de la citada reunión. El Consejo toma nota, asimismo, de las intervenciones de algunas delegaciones y de los comentarios del representante de la Comisión.

- e) **Nuevas técnicas de cultivo y de cría**
– Información de la delegación alemana
13179/15 AGRI 533 ANIMAUX 52 SEMENCES 23 PI 74

El Consejo toma nota de la petición de la delegación alemana, respaldada por varias delegaciones, y de la respuesta del representante de la Comisión.

- f) **Resultados de la reunión de los países del grupo de Visegrad más Bulgaria, Austria, Rumanía y Eslovenia (V4 + 4) (České Budějovice, República Checa, 26 de agosto de 2015)**

- Información de la delegación checa
12914/15 AGRI 520 AGRIFIN 87 AGRIORG 74 AGRISTR 64

El Consejo toma nota de la información facilitada por la delegación checa, así como de los comentarios formulados por el representante de la Comisión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Sobre el punto «A» n.º 1:

Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea, para renovar el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Gabonesa – Adopción

DECLARACIÓN N.º 1 DE LA COMISIÓN

«La Comisión no considera necesario que en una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones se indique una base jurídica sustantiva».

DECLARACIÓN N.º 2 DE LA COMISIÓN

«De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según se define en el artículo 62, apartado 2, de la CNUDM, en particular cuando el acuerdo de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado.

Sin embargo, con relación al artículo 64 de la CNUDM y el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión adecuados y las medidas de gestión oportunas (normas de acceso prioritario, capturas, límites o capacidad de esfuerzo y criterios de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente».

Sobre el

punto «A» n.º 22:

Relaciones con Kosovo *

- **Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra**
- **Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra**
- **Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra**

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«La posición de España respecto a la adopción por el Consejo de las decisiones sobre la firma y la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo en nada prejuzga su posición sobre el estatuto internacional de Kosovo, y se ajusta a la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

El uso como base jurídica para el Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo del artículo 37 del Tratado de la Unión Europea en conjunción con el artículo 31 del Tratado de la Unión Europea, así como del artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en conjunción con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en nada prejuzga la posición de España sobre el estatuto internacional de Kosovo y se ajusta a la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

La terminología referida a la perspectiva europea de Kosovo sólo puede entenderse como una aproximación a la UE, careciendo de la finalidad última de adhesión a la UE, al no ser unánimemente reconocida su declaración unilateral de independencia».

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE

sobre la celebración y la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra

«La República de Chipre reitera su posición de que no reconoce la declaración unilateral de independencia de Kosovo de 2008 y considera que la denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

La República de Chipre declara asimismo que la celebración y la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra, no prejuzga la posición de la República de Chipre sobre el estatuto de Kosovo, que se decidirá de acuerdo con la práctica nacional y el Derecho internacional, y no establece relaciones ni obligaciones convencionales algunas por parte de la República de Chipre respecto de Kosovo.

El uso como base jurídica para el Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo del artículo 37 del Tratado de la Unión Europea se entiende sin perjuicio de la posición de la República de Chipre sobre el estatuto internacional de Kosovo, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Además, la celebración y la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra, en ningún caso sienta precedente alguno en cuanto a las futuras relaciones entre la Unión Europea y Kosovo».

DECLARACIÓN DE RUMANÍA

sobre la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra

«Rumanía toma nota de la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra, durante la ceremonia que se celebrará el [insértese la fecha y el lugar de la firma].

Rumanía reitera su posición nacional de no reconocimiento de Kosovo como Estado.

La firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo por la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica se entiende sin perjuicio de la posición de Rumanía sobre el estatuto de Kosovo y no presume en modo alguno el reconocimiento por parte de Rumanía de la condición de Estado de Kosovo».

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

relativa a la Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra; y

Decisión del Consejo por la que se aprueba la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra

«La República Eslovaca declara que su posición en lo que respecta a las Decisiones del Consejo relativas a la celebración y a la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación se entienden sin perjuicio de su posición nacional sobre el estatuto de Kosovo, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo».

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO Y DE LA REPÚBLICA CHECA

«El Reino Unido y la República Checa están de acuerdo con la Decisión del Consejo, incluido el acuerdo logrado sobre el artículo 3, apartado 1 (mecanismos de ejercicio de la presidencia por parte de la Unión). El Reino Unido y la República Checa consideran que esta disposición debe aplicarse prestando la debida consideración al contenido de los asuntos que vaya a debatir el Consejo de Asociación».

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

relativa a la Decisión del Consejo sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra

COM(2015) 181; y

a la Decisión del Consejo sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra

COM(2015) 183;

«El Reino Unido acoge con satisfacción la firma del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra.

No obstante, el Reino Unido considera que el Acuerdo contiene disposiciones relacionadas con la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales o de readmisión con arreglo al título V de la parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión. El Reino Unido recuerda que, de conformidad con el artículo 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, ninguna disposición incluida en un acuerdo internacional celebrado por la Unión con arreglo a dicho título será vinculante para el Reino Unido o aplicable en el Reino Unido a menos que, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo, notifique su deseo de participar en la adopción y aplicación de una medida propuesta.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21, el Reino Unido ha notificado al Presidente del Consejo que, en la medida en que las Decisiones estén relacionadas con la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, tiene la intención de participar en las Decisiones del Consejo».

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

sobre el término «conocimientos especializados» incluido en el artículo 55, apartado 2, letra b)

«La Comisión considera que el término "conocimientos especializados", empleado en el artículo 55, apartado 2, letra b, del Acuerdo de Estabilización y Asociación está en consonancia con el concepto equivalente ("persona que posea conocimientos excepcionales") que se emplea en la lista de compromisos específicos de la UE adjunta al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). El uso de la palabra "especializados" en lugar de "excepcionales" no supone ningún cambio ni ampliación del concepto del AGCS, sino que simplemente es una adaptación al lenguaje utilizado actualmente».